Expediente: **681/13**
Carátula: **DIB RAMONA DEL VALLE C/ MARIA JOSE PEREZ Y OSVALDO JOSE D'URSO SOCIEDAD DE HECHO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20338159014 - D´URSO, MARIA FLORENCIA-HEREDERO DEL DEMANDADO
20338159014 - D´URSO, MARIA EMILIA-HEREDERO DEL DEMANDADO
20146613471 - PEREZ, MARIA JOSE-DEMANDADO
20262538126 - LA MARCA, MARCELO ALEJANDRO-DEMANDADO
90000000000 - LAVANDERIA Y TINTORERIA AMERICA S.A., -DEMANDADO
20202191623 - D´URSO, CELIA CAROLINA-TERCERO INTERESADO
20146613471 - D´URSO, OSVALDO JOSE-DEMANDADO
20146613471 - SUAR DE DURSO, MARIA CONCEPCION-DEMANDADO
20146613471 - MARIA JOSE PEREZ Y OSVALDO D´URSO SOCIEDAD DE HECHO, -DEMANDADO
20338159014 - D´URSO, MARIA CONSTANZA-HEREDERO DEL DEMANDADO
20338159014 - D´URSO, ERNESTO JOSE-HEREDERO DEL DEMANDADO
27245036464 - DIB, RAMONA DEL VALLE-ACTOR
20338159014 - CARDINALE, ROSANA CECILIA DE FATIMA-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 681/13

H105016122584

JUICIO: "DIB RAMONA DEL VALLE c/ MARIA JOSE PEREZ Y OSVALDO JOSE D´URSO SOCIEDAD DE HECHO Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 681/13 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver la impugnación de planilla, de actualización de honorarios, deducida por la parte demandada.

ANTECEDENTES:

Mediante presentación del 24/02/2026, la letrada Nancy Analía Plano, por sus propios derechos, presentó planilla de actualización de honorarios.

Señaló que por sentencia definitiva del 21/10/2020 se le regularon honorarios en la suma de $285.052. A su vez, manifestó que por decreto del 21/03/2024, se determinaron sus honorarios en la suma de $946.445,37 y percibió a cuenta la suma de $731.363,64, resultando un saldo de $215.081.

Luego, actualizó el saldo desde el 31/01/2024 (fecha de la planilla de actualización), hasta el 28/05/2025, totalizando $368.504,84, a la cual restó la suma de $73.114,61, que percibió el 02/10/2025. Arribó al saldo total de $295.390,23, al 28/05/2025.

Corrido el pertinente traslado, por presentación del 02/03/2026, el letrado Juan Martín Buffo, apoderado de la parte demandada, observó el cálculo efectuado por la letrada Plano.

Adujo que por providencia del 21/03/2024, se aprobó la planilla de actualización de honorarios, la cual ascendía a la suma de $285.052, en concepto de honorarios y de $661.393,37, por intereses. Sin embargo, sostuvo que sobre dicha suma había que restar un 15%, atento a la disposición de costas dispuesta por sentencia definitiva, lo que totalizaba $804.478,25.

En base a ello, expresó que se libró orden de pago el 21/03/2024, por la suma de $731.363,64 y el 17/09/2025, por la suma de $73.114,61. En esa inteligencia, argumentó que no es correcta la actualización de honorarios practicada, en función de que omite restar el 15% de la imposición de costas.

También manifestó que no comprende porqué la letrada reedita el cálculo de intereses de una planilla que ya fue correctamente practicada y aprobada por decreto del 21/03/2024.

Practicó una nueva planilla tomando como base la planilla aprobada el 21/03/2024 (que calculó intereses hasta el 31/01/2024), por la suma total de $804.475,25, restó el pago a cuenta realizado por su parte por $731.363,64. Luego actualizó el saldo de $73.114,61 hasta el 28/05/2025 y arribó a la suma de $114.139,75, a la cual restó el pago a cuenta del 24/09/2025, por $73.114,61, totalizando $41.025,14. Asimismo, dio en pago esa suma, atento a que existen fondos en la cuenta judicial de la causa.

Sustanciada la impugnación, por presentación del 11/03/2026, la letrada Plano contestó el mismo, ratificando su planilla del 24/02/2026, en los términos que da cuenta su presentación y a la cual me remito en honor a la brevedad.

Por providencia del 16/03/2026, se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

I. En función de la posición asumida por las partes, estimo pertinente traer a colación las siguientes actuaciones:

1. Por decreto -firme- del 21/03/2024, se tuvo por aprobada la planilla de actualización de honorarios presentada por la letrada Plano el 26/02/2024. La misma era por la suma total de $946.445,37, calculados hasta el 31/01/2024, de esta suma a la parte demandada le correspondía abonar $804.478,25.

2. En igual fecha se ordenó librar orden de pago a la letrada Plano, por la suma de $731.363,64.

3. EL 24/09/2025, se libró orden de pago por la suma de $73.114,61.

II. Sentado lo anterior, anticipo mi postura respecto a admitir parcialmente la impugnación de planilla, de actualización de honorarios, presentada por la letrada Plano.

Ello, por cuanto la letrada Plano, al momento de practicar su planilla, omite respetar la distribución de costas, fijada por sentencia definitiva del 21/10/2020. Conforme surge del cálculo efectuado por la letrada, ella resta el pago a cuenta del 21/03/2024, al total actualizado ($946.445,37), cuando correspondía restarlo de la suma que debe abonar la accionada, es decir, $804.478,25.

Luego, procede a actualizar el producto de $295.390,23, lo cual se traduce en un error de cálculo, resultando en un monto mayor al que le corresponde percibir, ya que en realidad debió tomar la suma de $73.114,61 ($804.475,25, menos el pago a cuenta por $731.363,64)

II. A su vez, la planilla presentada por la impugnante, también adolece de errores, ya que no computa intereses por los períodos correspondientes a 02/2024 y el tiempo transcurrido entre el

28/05/2025 y la orden de pago del 24/09/2025.

Si bien la letrada Plano, calculó los intereses hasta el 28/05/2025, no existía razón para hacerlo solo hasta esa fecha. Además, ello conlleva errores de cálculo en atención a que los pagos a cuenta, deben imputarse primero al pago de los intereses y luego al capital, conforme artículos 900 y 903 del CCCN.

Consecuentemente con lo expuesto, corresponde admitir parcialmente la impugnación de panilla, de actualización de honorarios, efectuada por la parte demandada. Así lo declaro.

III. En la inteligencia de lo expuesto, corresponde practicar una nueva planilla de actualización de honorarios, siguiendo las siguientes pautas:

Planilla de actualización de honorarios:

- Se partirá de los montos establecidos por planilla de actualización firme, aprobada por decreto del 21/03/2024 y se actualizará el saldo de honorarios, con tasa activa del BNA.

- Los pagos a cuenta realizados, conforme lo establecen los artículos 900 y 903 del CCCN serán imputados, en primer lugar, a intereses; una vez cancelados estos últimos, al saldo de capital.

- Los pagos a cuenta se computarán como efectuados el 21/03/2024 por la suma de $731.363,64 y el 24/09/2025, por $73.114,61.

- La actualización procede hasta el 28/02/2026, esto último por aplicación del principio de economía procesal, a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario.

Detalle% InteresesCapitalIntereses

Saldo de honorarios al 21/03/2024 $ 73.114,61

Intereses con tasa activa del BNA desde el 01/02/2024 (cfr. planilla presentada) al 24/09/202586,97 % $63.584,97

Saldo actualizado al 24/09/25$ 73.114,61 **$63.584,97**

(menos) Pago a cuenta del 24/09/25 por $73.114,61-$ 9.529,64-$63.584,97

Saldo actualizado al 24/09/2025$ 63.584,97

Interés tasa activa del BNA desde 25/09/25 al 28/02/26 17,66% $11.228,28

Total Capital + Intereses al 28/02/26$74.813,25

III. Costas: se imponen a la letrada Nancy Analía Plano, por resultar sustancialmente vencida y por haberlas provocado (conforme artículo 61, del CPCC, supletorio). Así lo determino.

Honorarios: diferir pronunciamiento para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

I. ADMITIR PARCIALMENTE la impugnación de planilla de actualización de honorarios efectuada por la demandada, de acuerdo con lo considerado.

II. DETERMINAR el monto total adeudado por la parte demandada, a la letrada **Nancy Analía Plano**, en concepto de honorarios actualizados al 28/02/2026, en la suma de **$74.813,25** (capital **?** $63.584,67 e intereses $11.228,28), conforme con lo considerado.

III. COSTAS: a la letrada Plano conforme lo considerado.

IV. HONORARIOS: reservar pronunciamiento para su oportunidad (artículo 20 de la Ley n° 5480).

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 681/13 ERD

Actuación firmada en fecha 27/03/2026

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

